

ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTION DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES

1. MARCO COMPETENCIAL

El Ayuntamiento de Majadahonda es competente como entidad local para la gestión de residuos, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, comprendiendo la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido la Ley 7/2022, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.

A estos efectos se considera **residuos domésticos**, conforme a la citada Ley 7/2022, artículo 2 at): residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Dichas competencias de gestión pueden ser ejercidas de manera directa o indirecta o de forma individual o Mancomunadamente con otras entidades locales.

En este sentido el Ayuntamiento de Majadahonda lleva a cabo parte de sus competencias, la que se refiere a la recogida de residuos y su depósito en estación de transferencia o estación de tratamiento o disposición final de forma indirecta mediante la contratación de empresa privada para llevar a cabo esta parte de la gestión municipal de residuos (recogida de residuos).

Para el resto de las competencias en materia de gestión de residuos (transporte, tratamiento y eliminación o disposición final de los residuos) el Ayuntamiento ha optado por la fórmula de Mancomunidad con otros municipios para llevarla cabo de forma conjunta ya que esta parte de la gestión conlleva importantes costes económicos inasumibles por economía de escala de manera independiente por parte de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido por la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2007, se constituyó la Mancomunidad del Sur, inscrita en el Registro estatal de Entidades Locales con el nº 0528057.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

La Comunidad de Madrid reguló la cesión a la Mancomunidad del Sur de las instalaciones destinadas a la gestión de residuos domésticos, entre las que se encontraba la Estación de Transferencia de residuos urbanos de Las Rozas de Madrid. Antigua, propiedad del Ayuntamiento de Majadahonda. Conforme a la Orden 3770/2012, de 13 de diciembre de 2012, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, otorgó a la Mancomunidad del Sur la concesión administrativa para la utilización y aprovechamiento de determinados bienes de dominio público afectados a la prestación de servicios de gestión de residuos domésticos.

Según consta en el correspondiente Libro de Actas, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2012, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: "9.(208/12) AUTORIZACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE RESIDUOS DE LA ZONA SUR PARA LA UTILIZACIÓN/APROVECHAMIENTO DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS ROZAS, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO. (1.6)". En concreto, el citado acuerdo en su punto primero indicaba: "PRIMERO.- AUTORIZAR a la Comunidad de Madrid para que incluya en la Concesión Administrativa que otorga a la Mancomunidad de Residuos del Sur para la utilización y aprovechamiento de los terrenos, instalaciones, equipos, maquinaria e infraestructuras de gestión de residuos urbanos, la Estación de transferencia de residuos urbanos de Las Rozas de Madrid. Antigua, propiedad del Ayuntamiento de Majadahonda, en aplicación del artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

2. INTRODUCCION

El presente estudio tiene como objetivo principal establecer los costes asociados a la Tasa de gestión de residuos domésticos como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Ley 7/2022 incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos. También se establecen los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor y se amplían los registros electrónicos para, entre otras, las actividades relacionadas con los residuos peligrosos, tanto sobre su producción como sobre su gestión.

La ley 7/2022 ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 10 de abril de 2022. No obstante, lo anterior, la entrada en vigor del Título VII de esta Ley se produce el 1 de enero de 2023 tal y como se establece en la Disposición final decimotercera de la misma.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

En concreto, este Título VII, hace referencia a las Medidas fiscales para incentivar la economía circular e introduce un nuevo impuesto regulado en los artículos 84 y siguientes, denominado Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración.

Es un impuesto obligatorio de carácter indirecto (art. 84) que se aplica en la Comunidad de Madrid (art. 85) y cuyo hecho imponible lo constituye la entrega de los residuos para su eliminación en vertedero (art. 88) cuyo devengo se produce en el momento que se realiza la entrega del residuo (art. 90), siendo el contribuyente y obligado al pago las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realizan el hecho imponible (art. 91).

La base imponible se determina por las toneladas métricas entregadas (art. 92), cuya medición se realiza con los sistemas de medición debidamente homologados que disponen las instalaciones al recibir la entrega de los residuos, a la que se aplica la cuota o tipo impositivo de 40€/tm, art. 93.1.a.1 de la Ley 7/2022.

El presente estudio económico financiero se centra en determinar los costes que constituye la aplicación de los conceptos contemplados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para lo cual se propone la imposición y ordenación de una tasa que cubra, por un lado, la gestión de la recogida de residuos domésticos y, por otro lado, el coste en la parte de gestión que afecta al tratamiento y vertido de los residuos urbanos (parte de gestión Mancomunada que se corresponde con la parte de recogida y traslado de residuos a estación de transferencia o vertedero) que el Ayuntamiento presta directamente a través de una empresa contratada.

La finalidad de la Tasa es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración.

3. METODOLOGÍA GENERAL

El establecimiento de la ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Majadahonda, de la gestión de la Tasa sobre la recogida, transporte y el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, que obliga al sustituto del contribuyente a repercutir el importe del Impuesto de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos sobre los contribuyentes.

Para realizar los estudios económicos que acompaña al establecimiento de la tasa se han estimado en primer lugar los gastos o consumos de 2023, último ejercicio cerrado presupuestariamente y del que se ha dado cuenta en el Pleno municipal su liquidación, y que se dispone de la información facilitada como consecuencia del cumplimiento información trimestral de la ejecución presupuestaria a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, información que se clasifica en función de su naturaleza económica:

Costes presupuestarios:

- Costes de personal
- Aprovisionamientos: compras corrientes y servicios
- Transferencias corrientes

Como costes directos se han reflejado los costes directamente vinculados al contrato de servicios consistente en la gestión de residuos y limpieza del municipio de Majadahonda. Expediente de Contratación nº 52/2021, en la parte referente a la recogida y transporte al centro de tratamiento. El contrato se formalizó en fecha 18/12/2023 con una duración de 10 años.

Asimismo, para completar los costes directos se ha realizado un cálculo de los costes que son imputados al Ayuntamiento por parte de la Mancomunidad de residuos del Sur asociados a dos conceptos;

- Los costes anuales de las operaciones de eliminación de residuos domésticos o municipales en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad de residuos del Sur. Estos costes reflejarán el coste total anual (€/Tm) de las operaciones de eliminación de residuos urbanos o municipales en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad de Residuos del Sur.
- Los costes asociados al depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración de residuos imputados por la Mancomunidad de Residuos del Sur. Estos costes reflejarán el importe total anual (€/Tm) que se grava sobre el depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración y se obtendrá multiplicando el volumen total de residuos aportados a la Mancomunidad por el municipio de Majadahonda (expresado en Tm) por el tipo impositivo por Tm expresado en €/Tm.

Para la imputación de costes indirectos se toman los datos correspondientes a la ejecución presupuestaria de los Órganos de Gobierno y de la Gestión del Sistema Tributario. Se utiliza la ratio, según cada supuesto, que se obtiene de la división de los costes directos del servicio entre el total del presupuesto corriente ejecutado en el ejercicio 2023.

Únicamente se ha incluido como cantidad en concepto de amortización de inmovilizado correspondiente a la ejecución de inversiones las siguientes:

- CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABEZAS PANERA EN LOS BUZONES DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA, por un importe de 367.671,15€, importe del IVA excluido, siendo el IVA 77.210,94 €, y el importe total, IVA incluido, 444.882,09€.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

- CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE SEGUNDA COMPUERTA EN REDES INTERIORES, ÁREAS DE OPORTUNIDAD Y NEGRILLOS, por un precio de 574.765,56.-€ al que corresponde por IVA la cuantía de 120.700,77.-€, y el importe total, IVA incluido 695.466,33.-€

En segundo lugar, se han identificado los centros de coste. Estos centros de coste se corresponden con la estructura organizativa del Ayuntamiento, de tal forma que permiten ser identificados con los subprogramas. Y pueden ser clasificados en:

Centros Finales: son los que realizan actividades o servicios ofrecidos directamente a los ciudadanos.

Centros intermedios: son aquellos centros de actividad necesarios para el funcionamiento de los restantes servicios municipales: pe. Órganos de Gobierno.

El paso siguiente ha sido atribuir a los distintos centros de coste los gastos o consumos obtenidos.

La imputación a los centros finales de los costes de los denominados Centros intermedios, se realiza en proporción al coste del que está establecido en la ejecución del presupuesto.

A continuación, se efectúa una previsión del coste del servicio para 2024 y posteriormente se calculan los rendimientos que se prevén obtener en el mismo ejercicio como consecuencia de la modificación del importe de la tasa.

Finalmente, comparando rendimientos y costes previstos para 2024 se podrá determinar un coeficiente que mida el grado de cobertura del coste del servicio correspondiente. En este punto final hay que tener en cuenta la obligación legal establecida por la Ley 7/2022 en su artículo 11.3 donde indica que la tasa no será deficitaria por lo que habrá que estar lo más próximo el grado de cobertura de la misma al 100%, eso sí, siempre respetando el límite establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL: *"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."*

4. LEGISLACION APPLICABLE.

Artículos 20 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, artículo 11.

En virtud de la cual se INFORMA:



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

1º Este Ayuntamiento podrá establecer tasas por la prestación de servicios siempre o realización de actividades, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por:

La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

b) Conforme a lo previsto en el apartado anterior, las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y en particular por los siguientes:

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

2º El apartado 2 del artículo 24 de la TRLRHL incorpora la regla del equilibrio entre el importe de la tasa y el coste del servicio o actividad, en los siguientes términos: *"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".*

En suma, puede afirmarse que la cuantía de la tasa viene provocada por el coste del servicio, lo que fundamentalmente significa:

a) Que el importe total de lo recaudado no debe ser superior al coste total del mantenimiento del servicio prestado o de la actividad desarrollada, pues, en el fondo, la tasa se gira para resarcirse la Administración de un gasto, el generado por el servicio que presta.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

b) Que cada usuario de servicios o de bienes no está obligado a pagar más tasas que las correspondientes a la parte del coste total que efectivamente provoca, y que le es directamente atribuible. De lo contrario, la tasa queda desnaturalizada, literalmente, en la medida en que excediera del coste del servicio, y se convertiría en un impuesto.

La jurisprudencia ha puntualizado (STS de 15-11-1999, entre otras) que el artículo 24 de la TRLRHL no impone una correlación, poco menos que matemática, entre el coste real y el efectivo del servicio y el importe global que por su prestación haya de percibir la Corporación, sino la necesidad de que guarden el adecuado equilibrio, para que, precisamente por el carácter de *"contraprestación"* —se entiende que, en términos generales- a que responde el concepto de tasa, se evite que al menos los ingresos superen desorbitadamente los costes y la tasa se convierta, de hecho, en un atípico y nuevo impuesto sobre los inmuebles del municipio. Según la comentada disposición, lo que se prohíbe es que el importe de la tasa exceda *"en su conjunto"* del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. Por lo tanto, es el coste global del servicio real o previsto presupuestariamente con el que se establece la ecuación y el que ha de venir compensado en su conjunto por la estimación de ingresos derivados de la tasa de que se trate, no requiriéndose, en cambio, que la tasa exigida en cada caso se amolde exactamente al coste de la tramitación del servicio que en particular se preste al sujeto pasivo (STS de 12 de diciembre de 1994 y 6 de febrero de 1995).

En este caso concreto, el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, puntualiza: *"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."*

Para configurar dicha tasa se deberá tener en cuenta, considerando la reciente jurisprudencia, tanto el principio de buena regulación, donde los tribunales anulan la tasa cuando el estudio técnico-económico no existe o es insuficiente y, considerar, el principio de equivalencia y el de capacidad económica, donde ambos principios deben de darse y ninguno puede desvirtuar al otro ya que en este caso la tasa perdería su carácter esencial y diferenciador, pues si la equivalencia es total excluyendo la capacidad económica no sería un tributo y si esta excluyera la equivalencia no sería una tasa. En este sentido se ha pronunciado la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 19 de enero de 2024, Res. 82/2024 (Rec. 2865/2022 Tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos. Principio de equivalencia. Determinación previa del volumen de



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

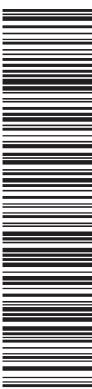
residuos generados por cada actividad sujeta a gravamen) en su fundamento jurídico cuarto 'El juicio de la sala', en sus puntos séptimo, octavo y noveno: "(...) En definitiva, el debate que se plantea finalmente se ciñe a una cuestión de motivación propiamente de la tasa y, más en concreto, del reparto de los costes con relación a los contribuyentes, bajo el prisma de la proporcionalidad, la equivalencia y la capacidad económica.

7.- *Conforme a una interpretación consolidada y reiterada de este Tribunal Supremo -entre otras, sentencia de 25 de junio de 2015, rec. 1424/2013, ECLI:ES:TS:2015:2925, que evoca la sentencia de 20 de febrero de 2009 (rec. cas. 5110/2006, ECLI:ES:TS:2009:3055- "la Memoria económico-financiera ha de contener todas las precisiones y justificaciones del desarrollo articulado de la Ordenanza Fiscal, de modo que de su lectura se desprenda no sólo cual es el coste real o previsible del servicio en su conjunto, o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, sino además la justificación razonada que ha llevado a la determinación, en su caso, de los criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones, debiendo contener la explicación procedente que justifique el cumplimiento de los principios tributarios a los que hace referencia el art. 31.1 de la CE y al resto del ordenamiento jurídico. Esos requisitos de contenido de la Memoria justificativa del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal, tienen como finalidad establecer la motivación que llevó a la Entidad Local a ejercer la potestad reconocida en los arts. 15 y 20.1 del TRLHL, en cuanto al establecimiento de tasas, para tratar de asegurar que se ajustan, no solamente a los parámetros del art. 24 del TRLHL, sino también al resto del ordenamiento jurídico y, por tanto, se ha de justificar, aunque sea de modo aproximado, que la fijación de los elementos para la determinación de la cuota tributaria, en el caso de que se establezcan, resultan respetuosos con los principios de igualdad, justicia tributaria y, en su caso, capacidad contributiva. Con ello se trata de impedir que el establecimiento de las tasas y, por ende, el ejercicio de la potestad de establecerlos y regularlos resulte arbitrario o, lo que es lo mismo, inmotivado"*

En el plano de la cuantificación del importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, nuestro ordenamiento jurídico se refiere al coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, magnitudes que operan como umbrales máximos para determinar aquel importe, a cuyo efecto se tomarán en consideración los parámetros contenidos en el art 24.2 TRLHL.

Sin embargo, en el plano de la distribución de la carga tributaria que comporta esta tasa, como afirma la parte recurrente, el ordenamiento jurídico no concreta, apriorísticamente, un elenco taxativo o excluyente de los concretos factores reveladores de capacidad económica que hayan de ponderarse.

8.- *No cabe duda que la delimitación, cómputo o medición de los residuos atendiendo a los distintos factores que los generan no es una opción, sino que constituye un elemento básico y previo que debe tener el oportuno reflejo en la memoria financiera o en el estudio técnico-económico, a efectos de garantizar no solo la determinación del coste, sino los criterios de imputación y distribución entre los ciudadanos sobre la base de los expresados criterios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad.*



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Veamos a continuación algunos de estos criterios y en qué medida aparecen recogidos en la ordenanza impugnada.

9.- El principio de "quien contamina paga" se traslucía ya a través del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que transpuso la Directiva 2008/98/CE, conocida como "Directiva marco de residuos".

Aunque esa Ley 22/2011 ha sido derogada con efectos de 10 de abril de 2022, por la disposición derogatoria primera.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular "BOE" núm. 85, de 9 de abril, interesa retener que su artículo 11 configuraba el principio "quien contamina paga" como criterio a tener en cuenta en relación con los costes de gestión de residuos.

"Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos.

1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2.

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, establecerán los supuestos en que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos."

El precepto se ha de contextualizar en el artículo 16 de la expresada Ley 22/2011, que obligaba a las autoridades competentes a establecer las medidas económicas, financieras y fiscales "para fomentar la prevención de la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados del reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero".

Pese a lo anterior, no cabe afirmar que el principio de "quien contamina paga" requiriese a tenor de la normativa vigente a la fecha del devengo de la tasa, que el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos respondiera a un sistema de pago por generación ("pay-as-you-throw"), como el que implanta la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), "BOE" núm. 85, de 9 de abril.

Ya el Preámbulo de la LRSCEC, refiere que, en sede de los principios de la política de residuos y de las competencias administrativas "[s]e refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación."

Por otra parte, destaca su artículo 11. Costes de la gestión de los residuos:

"1. De acuerdo con el principio "quien contamina paga", los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

c) *La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*

d) *La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

5. *Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.*"

Este precepto, que otorga un plazo de tres años a los municipios para adaptarse a los nuevos mandatos de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos y la Directiva 2019/904, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, resulta muy ilustrativo y en la comparativa con la normativa anterior -específicamente, con el artículo 11 de la ley 22/2011- arroja diferencias evidentes a los efectos del presente recurso.

De entrada -como hemos apuntado-, atendiendo a la normativa aplicable en el momento del devengo de la tasa, no resultaba exigible que el Ayuntamiento estructurase la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida de residuos, sobre la base de un sistema de pago por generación de residuos de modo que imponga a los productores de residuos una tasa, según la cantidad real de residuos generados, en los términos de la nueva Ley 7/2022.

Conviene insistir que, en este momento, no corresponde evaluar la tasa bajo el parámetro de las nuevas exigencias introducidas a través de la Directiva 2018/851 y de la Ley 7/2022 en lo que atañe a la determinación previa del volumen de residuos generados -por generación- respecto de cada actividad individualmente considerada.

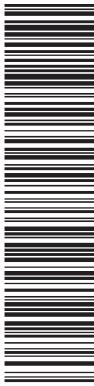
Sin embargo, debemos constatar si los criterios recogidos en la ordenanza permiten cuantificar, siquiera sea de forma indirecta, el volumen de residuos, atendiendo a la categoría de actividades; si sintonizan con el principio de que quien contamina paga y, en definitiva, si sirven, a efectos de la distribución de la carga tributaria, a los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad.

A nuestro juicio, la respuesta positiva se infiere de lo que se va a expresar a continuación.

10.- *Para el estudio de la motivación de la ordenanza impugnada indirectamente, han de observarse los parámetros exigidos por esta Sala.*

Desde una perspectiva general, cabe remitirse a la sentencia de 19 de abril de 2005 (rec. 1092/1999, ES:TS:2005:2410) en la que se razona lo siguiente:

"[...] la posibilidad de que ese servicio, aun con esa denominación de "recogida de basuras" comprenda no solo el concepto tradicional de estas, sino el de su eliminación y tratamiento, incluido el de residuos sólidos, ha sido admitido por esta Sala -v.gr. Sentencias de 29 de mayo de 2000 (recurso 7864) y en las posteriores que siguieron su criterio de 27 de octubre y de 2 de diciembre de 2000 (recursos 225 y 1041/1995,



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

respectivamente). No es, por tanto, ilógico que tal servicio pueda ser establecido para abarcar la recogida, eliminación y tratamiento de residuos urbanos, sin que quepa apreciar incompatibilidad alguna entre basura y residuos, sean estos sólidos o no. No se trata de un servicio general de limpieza pública, como equivocadamente aduce la Corporación en su oposición al recurso, porque no podría comprender la limpieza de la vía pública, servicio este respecto del que no podrían exigirse tasas -art. 21.1.e) LHL-, sino de un servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos urbanos, sean basura, cenizas procedentes de calefacciones o residuos sólidos, que lógicamente beneficia a todos quienes residan en las zonas o sectores en que se preste y cuya recepción es, consiguentemente, obligatoria para ellos.

Quiere decirse con esto que, sin perjuicio de que cada una de esas prestaciones, en particular, pudiera constituir, en sí misma considerada, un servicio público específico, como lo fue antaño el de mera recogida domiciliaria, no puede negarse al de que aquí se trata la necesaria unidad de organización, prestación y finalidad que permite calificarlo de servicio público unitario, susceptible de ser globalmente considerado, por tanto, a la hora de cuantificar su coste real o previsible a los efectos prevenidos en el antecitado art. 24 LHL. **Pretender que el cálculo de dicho coste hubiera de hacerse con referencia específica a cada actividad o a la naturaleza de los residuos a recoger, tratar o eliminar, conduciría al absurdo de haberse de establecer una organización de medios materiales y personales en función de cada una de esas actividades o de esos residuos, respecto de los cuales cupiera el cálculo, a su vez, de costes financieros, de amortización del inmovilizado, etc, para poder cumplir el mandato del precepto acabado de citar.**

Y es que, las tasas, pese a la idea de contraprestación, en cuanto aquí interesa, por la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad que subyace en su concepto, no son retribución del coste concreto de ese servicio o de esa actividad. Por eso mismo, como esta Sala ha declarado con reiteración -vgr. Sentencias de 19 de junio de 1997, 12 de enero, 14 de marzo, 8 de abril y 23 de mayo de 1998 y 6 de marzo de 1999-, no son los términos de comparación utilizables para determinarlas, en cuanto a cuantía, los costes y liquidaciones concretas, sino los reales o previsibles que "globalmente" pueda representar para cada Corporación la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades.

"que el servicio de recogida de basuras comprende no sólo el concepto tradicional de éstas, sino el de su eliminación y tratamiento, incluido el de residuos sólidos, sin que quepa apreciar incompatibilidad alguna entre basura y residuos, sean estos sólidos o no, de modo que pretender que el cálculo de su coste hubiera de hacerse con referencia específica a cada actividad o a la naturaleza de los residuos a recoger, tratar o eliminar, conduciría al absurdo de haberse de establecer una organización de medios materiales y personales en función de cada una de esas actividades o de esos residuos, respecto de los cuales cupiera el cálculo, a su vez, de costes financieros, de amortización del inmovilizado, etc. para poder cumplir el mandato del artículo 24 TRHL.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Siendo así que, las tasas, pese a la idea de contraprestación, por la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad que subyace en su concepto, no son retribución del coste concreto de ese servicio o de esa actividad; por lo que los términos de comparación utilizables para determinarlas, en cuanto a cuantía, los costes y liquidaciones concretas, son los reales o previsibles que "globalmente" pueda representar para cada Corporación local la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades."

Desde una perspectiva, más específica, como expresa el auto de Admisión "[a]sí mismo, en la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2012 (casación 345/2010, ES:TS:2012:8480), se declara la legalidad de una ordenanza reguladora de la tasa por servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos urbanos fijada en función de los costes de "todos" los servicios integrados en la propia ordenanza fiscal y según suma calculada en función de lo que el ayuntamiento había de satisfacer a la entidad concesionaria por la prestación de dichos servicios, razonando que, según el informe técnico económico, se imputaba un 25% de esa cantidad a las actividades comerciales e industriales y un 75% a recogida de residuos en viviendas.

Por su parte, aun cuando se trata de un supuesto no exactamente igual al ahora examinado, en la sentencia de 30 de noviembre de 2002 (casación 3848/1997, ES:TS:2002:8027), se declara que satisface el principio de capacidad económica del contribuyente, al atender por la ordenanza, en los establecimientos de alojamiento colectivo, a la clasificación del hotel (número de estrellas) y al número de plazas, aunque no se haya considerado el criterio de la ocupación media."

Y finaliza esta importante sentencia con el fundamento jurídico QUINTO, con la fijación de doctrina y resolución de las pretensiones:

"(...) De conformidad con el artículo 93.1 LJCA, en función de lo razonado precedentemente, procede declarar lo siguiente:

El volumen de residuos y el coste de su eliminación o tratamiento constituyen elementos básicos de la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos, de manera que deben tener el oportuno reflejo en la memoria financiera, a los efectos de garantizar no solo la determinación del coste, sino los criterios de imputación y distribución entre los contribuyentes sobre la base de los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad

No obstante, atendiendo a la normativa aplicable en el momento del devengo de la tasa, el principio de equivalencia no exige la determinación previa e individualizada del volumen de residuos generados por cada actividad sujeta a la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos a los efectos del cálculo de la cuota tributaria. (...)"

OTROS DATOS

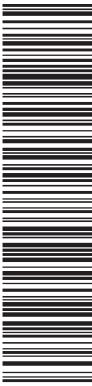
Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 14 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

FIRMADO
27/06/2024 14:25



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

5. COSTES

5.1 COSTES DIRECTOS

a) Costes de recogida de residuos urbanos

PRESUPUESTO 2023

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

CL. ORGÁNICA: 008 M.AMBIENTE,JARD,LIMP,VIG,CONTROL,ANIM,
CL. PROGRAMA: 1621 RECOGIDA DE RESIDUOS.
CL. ECONÓMICA: 22714 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURA

Se ha considerado obtener las obligaciones reconocidas y abonadas durante el ejercicio 2023 en el programa 1621 directamente vinculado a la recogida de residuos. En el programa 1630 se recogen los costes directamente imputables a la limpieza viaria, que conforme al artículo 21.1 e) del TRLRHL, las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes: e) Limpieza de la vía pública.

En consecuencia, los costes directos por la recogida de residuos del programa 1621 ascienden a 6.633.274,13 euros, con el siguiente desglose:

| Nº Operación | Fase | Fecha | Aplicación | Importe | Nombre Ter. | Texto Libre |
|--------------|------|------------|---------------------|------------|--|--|
| 22023007526 | R | 05/06/2023 | 2023 008 1621 22714 | 89.518,45 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z50000920323000073 DE 31/03/23 NOVENA REVISIÓN PRECIOS CONTRATO 38-2011 GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS RECOGIDA RESIDUOS |
| 22023007528 | R | 05/06/2023 | 2023 008 1621 22714 | 525.360,86 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | OPA 1TRIM FRA Z50000920123000054 CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERV RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS |
| 220230011282 | R | 04/08/2023 | 2023 008 1621 22714 | 544.765,67 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2022 |
| 220230011284 | R | 04/08/2023 | 2023 008 1621 22714 | 457.650,44 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | RECONOCIMIENTO DE DEUDA CONTINUIDAD DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023 DE RECOGIDA RESIDUOS |
| 220230011285 | R | 04/08/2023 | 2023 008 1621 22714 | 475.880,02 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | OPA 2º TRIM FRA Z50000920523000002 DE 03/05/2023 - CONTI CONTRATO GESTIÓN INDI SERV RECOGIDA RESIDUOS URB |
| 220230011285 | R | 04/08/2023 | 2023 008 1621 22714 | 0,80 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | OPA 2º TRIM FRA Z50000920523000002 DE 03/05/2023 - CONTI CONTRATO GESTIÓN INDI SERV RECOGIDA RESIDUOS URB |
| 220230016361 | R | 13/10/2023 | 2023 008 1621 22714 | 19.437,77 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | PLENO 28-9-23 PFRa 5603217864 DE 17/05/23 Serv Punto Limpio Majadahonda Noviembre de 2022. Pers Combustible Residuos |
| 220230016362 | R | 13/10/2023 | 2023 008 1621 22714 | 437.886,77 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | PLENO SEPT RECON DEUDA POR LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO |
| 220230016364 | R | 13/10/2023 | 2023 008 1621 22714 | 15.123,21 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | PLENO SEPT FRA 5603219379 DE 30/06/2023 Serv Punto Limpio Maj per 01/01/2023 a 31/01/2023. Personal /Combustible / R |
| 220230016365 | R | 13/10/2023 | 2023 008 1621 22714 | 436.590,35 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | PLENO SEPT FRA Z50000920723000002 DE 04/07/23 CONTINUID CONTRATO GEST RECOGIDA DE RESID URB ATYO MAJADAHON |
| 220230018588 | R | 07/11/2023 | 2023 008 1621 22714 | 14.809,39 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA5603218569-Copia Servicios Punto Limpio de Majadahonda realizado en Diciembre de 2022. Personal/Combustible/Residuo |
| 220230018589 | R | 07/11/2023 | 2023 008 1621 22714 | 462.454,87 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z50000920923000004 DE 4/9/23 SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS EN MAYO 2023 |

OTROS DATOS

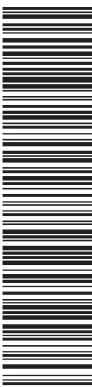
Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 15 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

FIRMADO
27/06/2024 14:25



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| | | | | | | |
|--------------|---|------------|---------------------|--------------|--|--|
| 220230018591 | R | 07/11/2023 | 2023 008 1621 22714 | 541.432,97 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z5000092092300006 DE FECHA 05/09/2023- SERVICIO DE RECOGIDA RESIDUOS URBANOS JUNIO 2023 |
| 220230021114 | R | 14/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 13.830,97 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA 5603222147 DE 28/09/2023 SERVICIOS DEL PUNTO LIMPIO DE MAJADAHONDA REALIZADO EN ABRIL DE 2023. Personal |
| 220230021115 | R | 14/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 13.669,90 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA 5603221880 DE 26/09/23 SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO DE MAJADAHONDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023. Personal |
| 220230021116 | R | 14/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 13.097,69 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA 5603222257 DE 04/10/23 SERV DEL PUNTO LIMPIO MAJADAHONDA FEBRERO 2023. Personal / Combustible / Residuos sub |
| 220230021117 | R | 14/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 511.485,81 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z5000092092300004 DE 22/09/23 CONTINUIDAD CONT GEST INDIRECTA S. RECOG RESIDUOS URB. AYTO DE MAJADAHONDA JULIO 23 |
| 220230024300 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 484.558,10 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z5000092102300015 DE FECHA 17/10/2023 - CONTINUIDAD CONTRATO GESTIÓN INDIRECTA SERVICIO RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS |
| 220230024301 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 556.162,70 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z5000092112300019 DE 23/11/23 CONTINUIDAD CTO SERV RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS SEPTIEMBRE 2023 |
| 220230024303 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 542.892,72 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z5000092112300029 DE 24/11/23 CONTINUIDAD CTO SERV DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS OCTUBRE 2023 |
| 220230024306 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 421.959,20 | VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A | FRA Z5000092112300038 DE 30/11/23 CONTINUIDAD CTO SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS AYTO NOVIEMBRE 2023 |
| 220230024309 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 14.596,58 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA 5603223567 DE 27/11/2023 SERV PUNTO LIMPIO DE MAJADAHONDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2023. Personal / |
| 220230024310 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 14.662,75 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA 5603223566- DE 27/11/2023 SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO DE MAJADAHONDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2023 Personal |
| 220230024311 | R | 29/12/2023 | 2023 008 1621 22714 | 25.446,14 | PREZERO ESPAÑA, S.A.U. | FRA 5603223582- DE 27/11/2023 SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO DE MAJADAHONDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2023/ Personal |
| Total: | | | | 6.633.274,13 | | |

Considerando que el coste total de las obligaciones reconocidas abonadas durante el ejercicio 2023 asociadas a contrato de recogida de residuos y limpieza viaria supuso una cantidad global de 13.121.873,89 euros, de los cuales 6.633.274,13 euros (49,45%) se corresponden a recogida de residuos y el resto: 6.488.599,76 euros a la limpieza viaria (50,55%), cantidad que no puede incluirse, en ningún caso, al considerarse un supuesto de no sujeción a tasa alguna conforme al artículo 21.1 e) del TRLRHL.

Finalmente, informar que los ingresos por la recuperación de materiales (ECOEMBES: envases ligeros, papel/cartón y ECOVIDRIO: vidrio) en los procesos de gestión de residuos que tienen valor positivo, por lo que suponen un ingreso para la entidad local, ya son deducidos de los costes directos repercutidos por el contratista de la gestión de residuos.

b) Tasa por eliminación de residuos domésticos o municipales en las instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur.

En el BOCM número 135 de jueves 9 de junio de 2011 se publica el texto íntegro de los "Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos," constituida por los municipios de Móstoles, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, Griñón, **Majadahonda**, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Presa, Perales de Tajuña, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villarejo de Salvanés, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Con fecha 4 de mayo de 2013 se publicó en B.O.C.M. nro. 105 la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y, en especial, tratamiento, valoración energética y eliminación de residuos domésticos en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur, que en su artículo 6 establecía cuotas tributarias.

Con fecha 21 de octubre de 2014 se publicó en B.O.C.M. nro. 250 la elevación a definitivo del acuerdo provisional de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, relativo a la modificación de la tasa por prestación del servicio de gestión y, en especial, tratamientos, valorización energética y eliminación de residuos urbanos o municipales en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur, que corregía la redacción del artículo 6.

Con fecha 2 de julio de 2015 se publicó en B.O.C.M. nro. 155 la elevación a definitivo del acuerdo provisional de la asamblea de la Mancomunidad del Sur sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y, en especial, tratamiento, valorización energética y eliminación de residuos domésticos en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur. Dicho acuerdo modificó el apartado 3 del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora.

Con fecha 31 de diciembre de 2020 se publicó en B.O.C.M. Núm. 318 la elevación a definitivo del acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur del día 24 de septiembre de 2020, relativo a la modificación de la tasa por prestación del servicio de gestión y, en especial, tratamientos, valorización energética y eliminación de residuos urbanos o municipales en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma (expediente 249/2020) que modificaba en el siguiente sentido el artículo 6:

1. La cuota tributaria correspondiente al tratamiento de los residuos domésticos de procedencia de Ayuntamientos mancomunados consistirá en una tarifa fija de 26,00 euros por cada tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción.
2. La cuota tributaria correspondiente al tratamiento de los residuos domésticos de procedencia de Ayuntamientos no mancomunados consistirá en una cantidad fija de 33,50 euros por tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMESTICOS

La Asamblea de la Mancomunidad del Sur, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre del 2017, acordó la aprobación provisional del establecimiento y la norma de precios públicos: NORMA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y PRECIO PÚBLICO PARA EL TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS DE PROCEDENCIA PARTICULAR EN INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

Con fecha 31/03/2018 se publicó en B.O.C.M. nro. 77 la aprobación definitiva de dicha norma y su texto íntegro. El artículo 8 de la Norma reguladora, Cuantía, establece el importe a satisfacer como precio público de residuos de naturaleza particular.

Con fecha 1 de octubre de 2020 se publicó en B.O.C.M. nro. 238 el anuncio de aprobación definitiva del acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad del Sur, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio del 2020, de aprobación provisional del establecimiento y la ordenanza de los precios públicos de la Norma reguladora de la gestión y precio público para el tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos de procedencia particular en instalaciones de tratamiento o eliminación de la Mancomunidad del Sur (expediente 52/2020)

Según los datos que constan en la contabilidad municipal, respecto del programa 1623, en el capítulo 4 correspondiente a transferencias a mancomunidades constan los siguientes pagos por las toneladas vertidas a la Mancomunidad del Sur:

| Periodo | Toneladas | Imp/Ud | Total TTR | RE Tasa |
|---------|------------------|---------|--------------|-----------|
| dic-22 | 1.764,20 | 26,00 € | 45.869,20 € | 713/2023 |
| ene-23 | 1.632,24 | 26,00 € | 42.438,24 € | 2703/2023 |
| feb-23 | 1.351,36 | 26,00 € | 35.135,36 € | 2704/2023 |
| mar-23 | 1.537,16 | 26,00 € | 39.966,16 € | 2998/2023 |
| abr-23 | 1.438,74 | 26,00 € | 37.407,24 € | 5562/2023 |
| may-23 | 1.598,98 | 26,00 € | 41.573,48 € | 5855/2023 |
| jun-23 | 1.699,94 | 26,00 € | 44.198,44 € | 5563/2023 |
| Jul-23 | 1.404,46 | 26,00 € | 36.515,96 € | 6488/2023 |
| ago-23 | 1.109,16 | 26,00 € | 28.838,16 € | 6489/2023 |
| sep-23 | 1.684,06 | 26,00 € | 43.785,56 € | 6490/2023 |
| oct-23 | 1.610,92 | 26,00 € | 41.883,92 € | 7542/2023 |
| nov-23 | 1.780,16 | 26,00 € | 46.284,16 € | 7532/2023 |
| | 18.611,38 | | 483.895,88 € | |

El municipio durante el ejercicio 2023 vertió 18.611,38 Tn con una media de 1.550,95 Tn/mes.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

c) Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración de residuos.

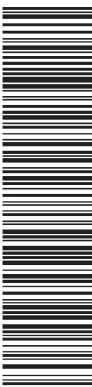
La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regula en los artículos 84 y siguientes el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración de residuos. El impuesto y su devengo ha entrado en vigor, según la disposición final 13 de la Ley, el día 1 de enero de 2023.

Es un impuesto obligatorio de carácter indirecto (art. 84) que se aplica en la Comunidad de Madrid (art. 85) y cuyo hecho imponible lo constituye la entrega de los residuos para su eliminación en vertedero (art. 88) y cuyo devengo se produce en el momento que se realiza la entrega del residuo (art. 90), siendo el contribuyente y obligado al pago las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realizan el hecho imponible (art. 91).

La base imponible se determina por las toneladas métricas entregadas (art. 92), cuya medición se realiza con los sistemas de medición debidamente homologados que disponen las instalaciones al recibir la entrega de los residuos, a la que se aplica la cuota o tipo impositivo de 40€/tm, art. 93.1.a.1 de la Ley 7/2022.

Las propias tasas emitidas por la Mancomunidad de Residuos del Sur notificadas y recepcionadas por el Ayuntamiento de Majadahonda tenían inserto el siguiente texto: "SE INFORMA QUE DESDE EL 1/1/23 SE DEVENGA EL IMPUESTO SOBRE RESIDUOS, SI BIEN, AUN NO SE HA LIQUIDADO. PARA SUS PREVISIONES EL TIPO ES DE 40 EUROS MÁS IVA/TN."

Considerando las Tn vertidas por el Ayuntamiento más un IVA del 10% aplicable [Para determinar el IVA aplicable, debemos remitirnos al art. 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido -LIVA- (EDL 1992/17907), en cuyo apartado segundo se establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 10% a: 5.º Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.] y conforme a los cálculos remitidos por la Mancomunidad del Sur le corresponde al Ayuntamiento de Majadahonda el pago de 611.796,71 euros correspondiente a los tres primeros trimestres de 2023.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

La justificación se encuentra en los siguientes cuadros:

| MUNICIPIO | Padrón INE 2022 | Liquidación impuesto depósito residuos: tratamiento fracción resto; Cuota aplicada Impuesto = 40 + 4 | | | | | | |
|-------------|-----------------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|-----------------------|
| | | 1Trimestre 2023 | 2Trimestre 2023 | 3Trimestre 2023 | 4Trimestre 2023 | Total toneladas | % Repercusión | % subvención CM |
| Majadahonda | 72.179 | 4.520,76 | 4.737,66 | 4.197,68 | 13.456,10 | 99% | 0% | 586.147,71 € |

$$13.456 \text{ Tn} \times 99\% \text{ Rp} * 44\text{€} = 586.147,72 \text{ €}$$

| Liquidación impuesto depósito residuos: tratamiento residuos envases; Cuota aplicada Impuesto = 30 + 3 | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| 1Trimestre 2023 | 2Trimestre 2023 | 3Trimestre 2023 | 4Trimestre 2023 | Total toneladas | % rechazo considerado | Repercusión económica Total B |
| 554,12 | 590,32 | 517,88 | 1.662,32 | 46,76% | | 25.649,00 € |

$$1.662,32 \text{ Tn envases} \times 46,76\% \times 33\text{€} = 25.649,00 \text{ €}$$

| Repercusión económica Total A + B |
|--------------------------------------|
| 611.796,71 € |

Conforme consta en la contabilidad municipal se han abonado dos cuotas extraordinarias correspondientes a 203.932,24 € cada una de ellas (7591/2023 y 7592/2023) resultantes de dividir la cantidad de 611.796,71 entre los tres trimestres a liquidar, quedando pendiente por recibir una cuota extraordinaria. Conforme a esta información, al Ayuntamiento respecto del Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración de residuos del ejercicio 2023 le quedan dos trimestres aún por abonar, como quiera que no ha facilitado la Mancomunidad del Sur datos respecto del cuarto trimestre, a efectos de calcular una estimación real de los costes imputables por este concepto se considera incluir el 4º Trimestre como una estimación de lo abonado por cada una de las cuota extraordinarias, por lo tanto, se establecen los siguientes costes:



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

611.796,71 Euros (1T2023,2T2023,3T2023) + 203.932,24 (estimación 4T) = 815.728,95 euros.

RESUMEN DE COSTES DIRECTOS

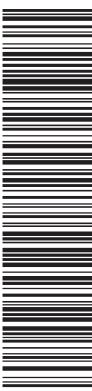
| | |
|---|----------------|
| a) Costes de recogida de residuos urbanos | 6.633.274,13 € |
| b) Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en las instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur. | 483.895,88 € |
| c) Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero, la incineración y la coincineración de residuos. | 815.728,95 € |
| Total COSTES DIRECTOS (A + B + C): | 7.932.898,96 € |

5.2 COSTES INDIRECTOS

| Imputación de costes indirectos de Administración General (Obligaciones reconocidas netas) | | | |
|---|------|--------------------------------|-----------------|
| 004 | 9120 | Órganos de gobierno | 2.502.915,83 € |
| 002 | 9320 | Gestión del Sistema Tributario | 1.564.762,05 € |
| | | Total: | 4.067.677,88 € |
| Imputación costes de centros intermedios (Costes directos / Gasto corriente total) | | 0,052 | 211.243,11 € |
| Obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes conforme a la Resolución de Alcaldía nº Decreto 0716/2024 | | | 78.326.831,01 € |

Conforme a la metodología, se han considerado las obligaciones reconocidas netas (ORN) de los programas 9120 Órganos de Gobierno y 9320 Gestión del Sistema Tributario. Se considera procedente la inclusión de los costes de implantación de la nueva ordenanza, así como de los posibles costes en la generación de los censos tributarios y la emisión de las correspondientes recibos y liquidaciones por el Servicio de Recaudación.

Una vez determinadas las ORN se procede a dividir dicho coste entre el Gasto Corriente del último presupuesto liquidado, el según la cifra determinada por el Decreto 0716/2024 donde se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 que presentó el siguiente resultado presupuestario:



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

• *Resultado Presupuestario:*

| CONCEPTOS | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | AJUSTES | RESULTADO PRESUPUESTARIO |
|--|----------------------------|--------------------------------|---------------|--------------------------|
| a) OPERACIONES CORRIENTES | 78.563.524,31 | 78.326.831,01 | | 236.693,30 |
| B) OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS | 1.148.519,48 | 22.617.892,95 | | -21.469.373,47 |
| 1.- TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS | 79.712.043,79 | 100.944.723,96 | | -21.232.680,17 |
| (a+b) | | | | |
| C.- ACTIVOS FINANCIEROS | 73.956,10 | 73.956,10 | | 0,00 |
| D.- PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO | 79.785.999,89 | 101.018.680,06 | | -21.232.680,17 |
| 3.- CRÉDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES | | | 16.141.046,28 | |
| 4.- DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN NEGATIVAS DEL EJERCICIO | | | 13.642.014,75 | |
| 5.- DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POSITIVAS DEL EJERCICIO | | 1.321.971,17 | 28.461.089,86 | |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO | | | | 7.228.409,69 |

Del citado Decreto se dio cuenta en la Sesión Plenaria del 21 de marzo de 2024:

7.(055/24) *Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 0716/2024, de 29 de febrero, por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2023 y de la Resolución de la Alcaldía- Presidencia nº 0864/2024, de 8 de marzo, de rectificación de error material.*

5.3 AMORTIZACIÓN DE INMOVILIZADO

Se incluye en concepto de amortización de inmovilizado el correspondiente a la ejecución de inversiones la efectuada por la adjudicación de los siguientes contratos:

1.- CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABEZAS PANERA EN LOS BUZONES DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA, por un importe de 367.671,15€, importe del IVA excluido, siendo el IVA 77.210,94 €, y el importe total, IVA incluido, 444.882,09 euros. Dicha obra se considera vinculada, por su objeto, directamente a la recogida de residuos sólidos urbanos y fue recepcionada por la intervención municipal el 29/05/2019 según el acta que consta en el expediente administrativo 63/2018:

OTROS DATOS

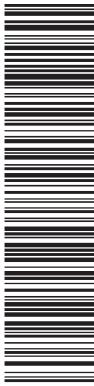
Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 22 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

FIRMADO
27/06/2024 14:25



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

ACTA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO

| | |
|---------------------|--|
| SUMINISTRO: | CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CABEZAS TIPO PANERA EN LOS BUZONES DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA. |
| CONTRATISTA: | ENVAC IBERICA, S.A. |
| IMPORTE: | Adjudicación 367.671,15 € (I.V.A. excluido). |
| FECHA FORMALIZACION | 25 de febrero de 2019 |
| PLAZO EJECUCION | 4 meses. |
| SITUACIÓN: | MAJADAHONDA |

Por el Ayuntamiento de Majadahonda.

El Técnico de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

ESTEBAN DOMÍNGUEZ DE LA CALLE - 07493841G
CALLE - 07493841G
Firmado digitalmente por
ESTEBAN DOMÍNGUEZ DE LA CALLE - 07493841G
Fecha: 2019.05.28
10:30:03 +02'00'

Fdo. Esteban Domínguez de la Calle

Por la Intervención Municipal

ELENA MARIA GOMEZ MARCOS
Firmado digitalmente por ELENA MARIA GOMEZ MARCOS
Fecha: 2019.05.29
12:13:04 +02'00'

Fdo.: La Jefa del Servicio de Fiscalización y Control Financiero

Por la Empresa Adjudicataria
ENVAC IBERICA, S.A.

Fdo.: Roberto Carlos Rello Serrano

En el término municipal de Majadahonda a 28 de mayo de 2019, comparecen los asistentes que al margen se expresan, con el fin de llevar a cabo la recepción del contrato de suministro e instalación arriba indicado.

Se procede a la inspección ocular del material suministrado e instalado, encontrándolo conforme con las prescripciones técnicas que rigen este contrato, salvo que aparezcan vicios ocultos. El suministro e instalación, finalizó el 27 de mayo de 2019.

De esta forma se da por recibido el suministro e instalación dando así cumplimiento a lo expresamente consignado en la legislación vigente de la LCSP.

Y para su constancia, se levanta la presente Acta.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Conforme a la tabla recogida en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades para la amortización lineal de inmovilizado material, de conformidad con el artículo 12, se utiliza el periodo máximo de 30 años para infraestructuras:

| Año | Días | Cantidad a Amortizar | Importe restante |
|------|------|----------------------|------------------|
| 2019 | 216 | 8.775,75 € | 436.106,34 € |
| 2020 | 365 | 14.829,40 € | 421.276,94 € |
| 2021 | 365 | 14.829,40 € | 406.447,54 € |
| 2022 | 365 | 14.829,40 € | 391.618,14 € |
| 2023 | 365 | 14.829,40 € | 376.788,74 € |
| 2024 | 365 | 14.829,40 € | 361.959,34 € |
| 2025 | 365 | 14.829,40 € | 347.129,94 € |
| 2026 | 365 | 14.829,40 € | 332.300,54 € |
| 2027 | 365 | 14.829,40 € | 317.471,14 € |
| 2028 | 365 | 14.829,40 € | 302.641,74 € |
| 2029 | 365 | 14.829,40 € | 287.812,34 € |
| 2030 | 365 | 14.829,40 € | 272.982,94 € |
| 2031 | 365 | 14.829,40 € | 258.153,54 € |
| 2032 | 365 | 14.829,40 € | 243.324,14 € |
| 2033 | 365 | 14.829,40 € | 228.494,74 € |
| 2034 | 365 | 14.829,40 € | 213.665,34 € |
| 2035 | 365 | 14.829,40 € | 198.835,94 € |
| 2036 | 365 | 14.829,40 € | 184.006,54 € |
| 2037 | 365 | 14.829,40 € | 169.177,14 € |
| 2038 | 365 | 14.829,40 € | 154.347,74 € |
| 2039 | 365 | 14.829,40 € | 139.518,34 € |
| 2040 | 365 | 14.829,40 € | 124.688,94 € |
| 2041 | 365 | 14.829,40 € | 109.859,54 € |
| 2042 | 365 | 14.829,40 € | 95.030,14 € |
| 2043 | 365 | 14.829,40 € | 80.200,74 € |
| 2044 | 365 | 14.829,40 € | 65.371,34 € |

OTROS DATOS

Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 24 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

FIRMADO
27/06/2024 14:25



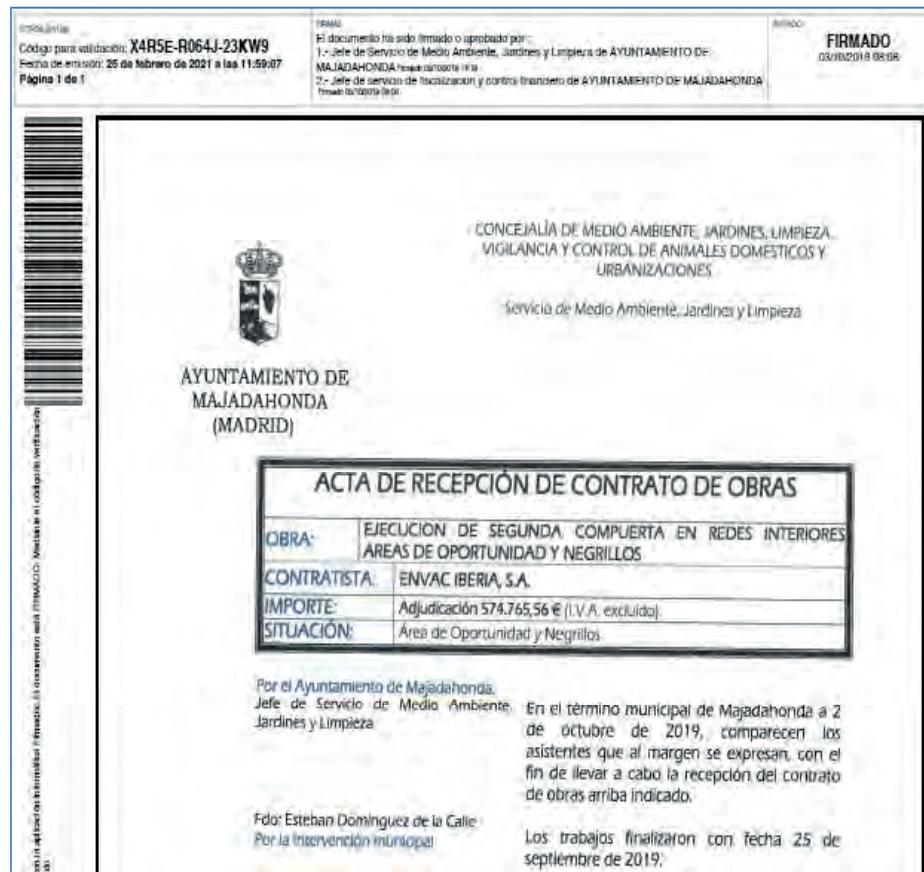
ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| | | | |
|------|-----|-------------|-------------|
| 2045 | 365 | 14.829,40 € | 50.541,94 € |
| 2046 | 365 | 14.829,40 € | 35.712,54 € |
| 2047 | 365 | 14.829,40 € | 20.883,14 € |
| 2048 | 365 | 14.829,40 € | 6.053,74 € |
| 2049 | 149 | 6.053,74 € | 0,00 € |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

2.- CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE SEGUNDA COMPUERTA EN REDES INTERIORES, ÁREAS DE OPORTUNIDAD Y NEGRILLOS, por un precio de 574.765,56.-€ al que corresponde por IVA la cuantía de 120.700,77.-€, y el importe total, IVA incluido 695.466,33.-€. Dicha obra se considera vinculada, por su objeto, directamente a la recogida de residuos sólidos urbanos y fue recepcionada por la intervención municipal el 02/10/2019 según el acta que consta en el expediente administrativo 69/2018:



Conforme a la tabla recogida en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades para la amortización lineal de inmovilizado material, de conformidad con el artículo 12, se utiliza el periodo máximo de 30 años para infraestructuras:

| Año | Días | Cantidad a Amortizar | Importe restante |
|------|------|----------------------|------------------|
| 2019 | 89 | 5.652,65 € | 689.813,68 € |
| 2020 | 365 | 23.182,21 € | 666.631,47 € |

OTROS DATOS

Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 26 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

FIRMADO
27/06/2024 14:25



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| | | | |
|------|-----|-------------|--------------|
| 2021 | 365 | 23.182,21 € | 643.449,26 € |
| 2022 | 365 | 23.182,21 € | 620.267,05 € |
| 2023 | 365 | 23.182,21 € | 597.084,84 € |
| 2024 | 365 | 23.182,21 € | 573.902,63 € |
| 2025 | 365 | 23.182,21 € | 550.720,42 € |
| 2026 | 365 | 23.182,21 € | 527.538,21 € |
| 2027 | 365 | 23.182,21 € | 504.356,00 € |
| 2028 | 365 | 23.182,21 € | 481.173,79 € |
| 2029 | 365 | 23.182,21 € | 457.991,58 € |
| 2030 | 365 | 23.182,21 € | 434.809,37 € |
| 2031 | 365 | 23.182,21 € | 411.627,16 € |
| 2032 | 365 | 23.182,21 € | 388.444,95 € |
| 2033 | 365 | 23.182,21 € | 365.262,74 € |
| 2034 | 365 | 23.182,21 € | 342.080,53 € |
| 2035 | 365 | 23.182,21 € | 318.898,32 € |
| 2036 | 365 | 23.182,21 € | 295.716,11 € |
| 2037 | 365 | 23.182,21 € | 272.533,90 € |
| 2038 | 365 | 23.182,21 € | 249.351,69 € |
| 2039 | 365 | 23.182,21 € | 226.169,48 € |
| 2040 | 365 | 23.182,21 € | 202.987,27 € |
| 2041 | 365 | 23.182,21 € | 179.805,06 € |
| 2042 | 365 | 23.182,21 € | 156.622,85 € |
| 2043 | 365 | 23.182,21 € | 133.440,64 € |
| 2044 | 365 | 23.182,21 € | 110.258,43 € |
| 2045 | 365 | 23.182,21 € | 87.076,22 € |
| 2046 | 365 | 23.182,21 € | 63.894,01 € |
| 2047 | 365 | 23.182,21 € | 40.711,80 € |
| 2048 | 365 | 23.182,21 € | 17.529,59 € |
| 2049 | 276 | 17.529,59 € | 0,00 € |

OTROS DATOS

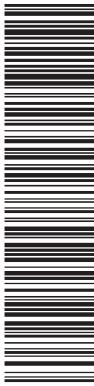
Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 27 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

FIRMADO
27/06/2024 14:25



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| Cuadro resumen epígrafe 5 | |
|---|-----------------------|
| COSTES DIRECTOS | 7.932.898,96 € |
| COSTES INDIRECTOS | 211.243,11 € |
| AMORTIZACION INMOVILIZADO | 38.011,61 € |
| COSTES DE GESTION DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES: | 8.182.153,68 € |

| | |
|---|---|
| DOCUMENTO DA-Informe de Tesorería: 03 ESTUDIO ECONOMICO APROBACION TASA DE BASURAS | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: XCJ7A-OTTEA-QKC0H Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54 Página 28 de 47 | FIRMAS 1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25 ESTADO FIRMADO 27/06/2024 14:25 |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

6. INGRESOS PREVISTOS CON LA APROBACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Una vez establecidos los costes del servicio, para la determinación de los ingresos y el establecimiento de la tasa para efectuar el reparto de dichos costes, tal y como se advirtió, hay que conjugar los principios de equivalencia con el principio constitucional de capacidad económica, para ello, se tiene como referencia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. de Madrid del 17 de noviembre de 2010, Res. 1184/2010 [(Rec. 261/2009) Recurso contra la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente del Ayuntamiento de Madrid: recogida de residuos sólidos urbanos. Cuantificación de la tasa.], donde en su FUNDAMENTO JURÍDICO QUINTO y SÉPTIMO, el alto tribunal regional ilustra sobre la importancia de reflejar dichos principios en la regulación de la tasa:

"(...) La argumentación que utiliza la recurrente acerca de la infracción de múltiples principios constitucionales y tributarios se basa en la necesidad de que exista una correlación entre el coste del servicio prestado a cada contribuyente y la cuota de la tasa. Dado que las tasas, según expone, poseen el carácter de contraprestación exigen el respeto del principio de equivalencia configurado como el coste real de prestación del servicio. A juicio de la actora, la cuantificación de la tasa en función del valor catastral obedece exclusivamente al principio de capacidad económica y no al de equivalencia.

Esta Sección ya se ha pronunciado en sentido desestimatorio a las pretensiones del recurrente. Y, por unidad de doctrina, nos remitiremos a los fundamentos jurídicos recogidos en la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009 dictada por esta Sección en el recurso contencioso administrativo nº 165/2009 . En dicha sentencia se afirmaba que:

"La regla de correlación entre el coste del servicio y la tasa no es aplicable sino de manera global o general, lo que significa exclusivamente que los gastos que haya de subvenir el Ayuntamiento por la prestación del servicio en su totalidad han de corresponderse al alza con los ingresos previstos por consecuencia del cobro de la tasa a todos los contribuyentes. Se trata de tomar los costes y los ingresos en su conjunto y no particularmente. De ningún modo puede exigirse que la cuota tributaria que haya de pagar cada sujeto pasivo esté cuantificada por referencia al coste que entraña la prestación del servicio a ese concreto sujeto. Tal es el sentido del art. 24.2 LHL cuando establece: En general. y- con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Por este motivo el propio precepto define las bases sobre las que ha de efectuarse el cálculo de los costes del servicio:



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

La obligación de dotar a las tasas de un informe técnico-económico o memoria financiera (art. 25 LHL EDL), y la importancia que ésta reviste para la jurisprudencia, es una consecuencia de esa necesidad de disponer de la justificación del gasto total que supone el servicio, gasto del que luego ha de extraerse el importe de la tasa.

También éste es el significado que ha de otorgarse al principio de equivalencia con arreglo a lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, cuyo art. 7 lo define del siguiente modo: "Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible". Posteriormente el art. 19 regula lo que denomina "Elementos cuantitativos de las tasas" reproduciendo en su número 2 la misma fórmula que contiene el citado art. 24.2 LHL.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente en idéntico sentido. La STS de 20-2-1998 recoge el proceso legislativo que han seguido los criterios de cuantificación de las tasas, declarando que ya el antiguo texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955 "quebró la doctrina de que las tasas, como tributos de naturaleza retributiva y no constitutiva, debían responder únicamente al beneficio recibido por el sujeto por la prestación a su favor de servicios públicos o por la utilización privativa o especial del dominio público local".

Las SSTS de 22-5-1998 y de 6-3-1999 indican que las tasas "no constituyen, en su aspecto cuantitativo, una retribución del coste concreto del servicio o actividad que se considere -y por eso mismo no son los términos de comparación utilizables para determinarlas los costes y liquidaciones singulares (Sentencias, entre otras, de esta Sala de 19 de junio de 1997 y de 12 de enero , 14 de marzo , 8 de abril y 23 de mayo de 1998)-: pero "si encuentran su límite máximo en ese coste real o previsible que globalmente pueda representar para cada Corporación la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades". Según la STS de 30-11-2002 , esta constatación no es opuesta a la idea de contraprestación que ha ido tradicionalmente unida al concepto de tasa, entre cuyos principios informadores el prevalente es el de equivalencia de costes "pero no en relación con el coste del servicio concreto que se preste por la Administración, sino, en su conjunto, respecto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate -arts. 24.1 LHL y 19 LTPP-. Sigue esta idea más recientemente la STS de 19-4-2005 .

Esta Sala del Tribunal Superior ha aplicado la expresada doctrina en las SS 1124/2003, de 11-7 , 1153/2003, de 18-7 , 851/2004, de 10-9 , 407/2005, de 6-5 , 1214/2005, de 2-12 y 735/2006, de 2-6 , de su Sección 4 ª, en recursos donde también se cuestionaba



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

la legalidad de la tasa de basuras. La primera de estas sentencias, con cita de numerosa jurisprudencia, subraya la condición global del principio de equivalencia entre el coste del servicio y el importe de la tasa, y concluye diciendo: "Lo relevante, como señalábamos, es si sobre tal previsión de la ordenanza reguladora de la Tasa, el cálculo de la tarifa respeta el principio de que el importe estimado de las tasas por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos no exceda, en su conjunto del coste real o previsible del citado servicio, pues de ser así la tasa configurada de la manera expuesta sería conforme a Derecho".

La más importante razón que propugna la recurrente del principio de equivalencia es, sencillamente, la vigencia del principio de capacidad económica en la fijación de la cuota, lo que carecería de toda justificación si la tasa se concibiera como una mera contraprestación por el servicio individualmente recibido por cada sujeto pasivo.

El art. 24.2 LHL antes citado establece las normas que han de regir la determinación del importe de la tasa considerada de manera general. Una vez establecido dicho importe, la distribución entre los obligados tributarios puede efectuarse con múltiples criterios. Es en este momento cuando entra en juego el referido principio, estableciendo el número 4 del mismo artículo: "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas". El art. 8 LTPP y el art. 7.4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas reiteran esta norma.

Es indudable que el principio del beneficio, retributivo o sinalagmático en que la Asociación demandante pretende fundamentar la tasa, ha de decaer cuando la norma que la regula acoge otros principios generales de los tributos, como son los de igualdad y progresividad del art. 31.1 CE.

La influencia del principio de capacidad económica en la cuantificación de la tasa aquí examinada, que es el único parámetro para los inmuebles residenciales y para algunos no residenciales, supone en opinión de la actora, una especie de quiebra por exceso en la aplicación de ese principio. Estima que la fijación de la cuota atendiendo al valor catastral implica un deslizamiento entre categorías tributarias, con desnaturalización de la tasa de basuras para convertirla en un complemento o recargo sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Es cierta la doctrina, incluso acogida por el Tribunal Constitucional (SSTC 296/1994, de 10-11 y 16/2003, de 30-1 , entre otras), que diferencia entre los impuestos y las tasas en atención, entre otros elementos, al criterio para la fijación del gravamen, constituido en los impuestos por la expresión de la capacidad económica del sujeto pasivo y en las tasas por el coste del servicio. Ahora bien, cuestión diversa es que el método para determinar la cuota de la tasa derive de hechos económicos reveladores de la capacidad económica del contribuyente y que, por tal razón, configuren la base para el cálculo de otros impuestos, como ocurre con el valor catastral.



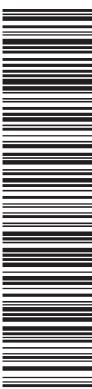
ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

La STS de 6-3-1999 , ahondando en la referida distinción entre tasas e impuestos, declara que "en los impuestos, en términos generales, el hecho imponible pone de relieve, en cada sujeto, su concreta capacidad contributiva, desde luego no vinculada a la prestación de un servicio o actividad de la Administración en régimen de Derecho público, ni a su provocación por el directamente interesado. ni al beneficio que pueda suponerle, ni, por último y desde luego, a su coste, y, en cambio, ello no ocurre así, al menos de forma directa, en las tasas, donde la adecuación de la carga tributaria a la capacidad económica del sujeto pasivo ha de conseguirse mediante otros mecanismos "complementarios" de carácter indirecto, como puede ser, precisamente, la toma de criterios de valoración de la base por remisión a la base vigente para ciertos impuestos, ya que en estos esa adecuación a la capacidad contributiva del sujeto pasivo ha de estar, por definición, plenamente valorada".

El Tribunal Supremo no ha considerado desajustada a los principios que rigen las tasas la cuantificación de la cuota en virtud del criterio único de la capacidad económica del contribuyente determinada por el valor catastral de los bienes inmuebles, e incluso en determinados casos ha declarado inequívocamente la validez del uso de tal parámetro, sobre todo en relación con la tasa de alcantarillado (SSTS de 15-7-1994 , 23-10-1995 , 2-2-1996 y 6-3-1999 sobre tasa de alcantarillado , y de 14-7-1992 y 8-3-2002 sobre licencias de apertura). Esta Sala ha reproducido este mismo parecer en las mencionadas SS 1124/2003 y 1214/2005 .

Por tanto, de acuerdo con la jurisprudencia no es contrario ni a los preceptos legales ni a los principios invocados por la actora el sistema empleado por la Ordenanza recurrida, estableciendo las tarifas sujetándose al valor catastral de los inmuebles con el método de corrección consistente en la cuota de generación de residuos para determinados establecimientos. La consideración de la magnitud de generación de residuos para la fijación cuantitativa de las cuotas es un criterio notoriamente vinculado con el principio comunitativo que defiende AMEGA. También lo es en cierta medida el valor catastral de los inmuebles cuando deriva, entre otras circunstancias, de su extensión, que puede ser indicativa de una mayor ocupación y, por tanto, de la generación de mayor volumen de residuos.

Por lo demás, la importancia que la Ordenanza ha ofrecido al principio de capacidad económica no es arbitraria, sino una opción absolutamente legítima del Ayuntamiento recurrido que sólo cabría inadmitir en la situación que contempla la STS de 6-3-99 citada: "una tarifa de la tasa calculada, única y exclusivamente, con referencia a esta base de imposición en cuanto supondría una desconexión total respecto del coste real o previsible del servicio, estaría en contradicción con el mismo concepto y significación de la tasa y, desde luego, con los preceptos legales antes señalados que imponen específicamente su toma en consideración". Sin duda esta eventualidad aquí no ocurre: se aprecia en la memoria económica el riguroso cumplimiento de la consideración del coste general del servicio de basuras como límite máximo del importe de la tasa.



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Por las mismas razones no es aceptable la alegada vulneración del principio de reserva de ley en materia tributaria.

Los elementos esenciales de la tasa han sido construidos con sometimiento a los preceptos legales contenidos en la Ley de Haciendas locales, particularmente al art. 24. El hecho imponible está configurado por la prestación de un servicio por el Ayuntamiento, el impone de la tasa calculado en atención al coste de dicho servicio en cumplimiento del principio de equivalencia y la cuota determinada por criterios de progresividad y, en menor medida, de utilización del servicio. Todo ello fundamentado en el oportuno estudio económico (art. 25 LHL).

Los reproches que hace la recurrente a este estudio o memoria económico-financiera tampoco pueden prosperar.

La alegación acerca de la excesiva relevancia otorgada en la memoria al uso y al valor catastral para la determinación de la tasa debe decaer como efecto de la plena legalidad de este procedimiento. El juicio favorable a su adecuación a Derecho asimismo alcanza a la consiguiente individualización de la carga tributaria según la capacidad económica del obligado, aunque esta pauta no sea la única utilizada, como se ha visto.

Por otro lado, la Ordenanza establece unos límites máximos para las cuotas tributarias, y los tramos de valor catastral que determinan el importe de las cuotas incluyen un último y único apartado para los valorados en más de un millón o quinientos mil euros, según se trate de inmuebles residenciales u otros. Estas normas que rompen el principio de progresividad para la actora, aparecen explicadas en el estudio económico financiero en el sentido que apunta el Letrado del Ayuntamiento. Su fundamento se halla en criterios de prudencia puesto que la generación de residuos no es ilimitada por muy alta que sea la capacidad económica del sujeto pasivo.

La Sala no encuentra en modo alguno absurda o caprichosa esta justificación, la cual, aunque referida al límite de las cuotas es trasladable a los márgenes máximos de los tramos catastrales.

Ya se ha dicho que existen múltiples sistemas válidos para el cálculo de la cuota de las tasas, siempre que se adecuen a las previsiones del art. 24 LHL y respeten los principios generales y constitucionales. Cualquiera de estos sistemas conlleva una cesión del principio de igualdad en el sentido que lo otorga la demandante, puesto que, con toda evidencia, en un servicio como el de recogida de basuras y en una ciudad como Madrid es imposible materialmente individualizar la cuota de la tasa si se pretende que coincida rigurosamente con la utilidad económica que para cada contribuyente supone el servicio".

Y en la sentencia cuyos fundamentos antes hemos reproducido por razones de seguridad jurídica se concluye que: " Es una opción asumible sin duda por el



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

ordenamiento jurídico que no muestra ningún indicio de arbitrariedad o trato discriminatorio". Y se añade que: "La imposibilidad material de ejecutar esta tarea, que exigiría el examen de las basuras de cada establecimiento, haría inviable la operatividad de la tasa y supondría un costo decididamente exorbitado en relación con la diferencia que existe entre las cuotas atribuidas a las diferentes actividades económicas. Así lo estimó la STS de 19-4-2005, oportunamente citada por la parte demandada, al señalar que conduciría al absurdo "pretender que el cálculo de dicho coste hubiera de hacerse con referencia específica a cada actividad o a la naturaleza de los residuos a recoger, tratar o eliminar". (...)

SEPTIMO.- Ciertamente, el principio de capacidad económica constituye uno de los principios informadores del sistema tributario en su conjunto, conforme establece el art. 31.1 de la Constitución y, por tanto, tiene que hacerse presente, con mayor o menor intensidad, en todos los tributos, y la tasa lo es. Sin embargo, el principio de capacidad económica presenta en las tasas la significación secundaria y relativa a que se ha hecho mención anteriormente. A su lado, la idea de contraprestación, a que, como antes se dijo, ha ido tradicionalmente unida su concepto, hace que, entre los principios informadores de esta modalidad tributaria, el prevalente sea el de equivalencia de costes, pero no en relación con el coste del servicio concreto que se preste por la Administración, sino, en su conjunto, respecto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

En este mismo sentido, esto es, el de confrontar el principio de capacidad económica con la naturaleza y características de cada tasa se pronuncia la STS de 9 de marzo de 1.999, que tras definir a las tasas como "tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas, en el caso de autos de la competencia municipal como es la prestación del servicio de alcantarillado, que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, al sujeto pasivo y cuyo importe estimado, conforme se ha señalado ya con anterioridad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. Es decir, si bien no constituyen, en su aspecto cuantitativo, una retribución del coste concreto del servicio o actividad que se considere -y por eso mismo no son los términos de comparación utilizables para determinarlas los costes y liquidaciones singulares (Sentencias, entre otras, de esta Sala de 19 de junio de 1997 y de 12 de enero, 14 de marzo, 8 de abril y 23 de mayo de 1998) sí encuentran su límite máximo en ese coste real o previsible que globalmente pueda representar para cada Corporación la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades. De ahí, precisamente, los preceptos anteriormente transcritos, que fijan los parámetros a los cuales ha de sujetarse la determinación cuantitativa de la carga tributaria", añadiendo que "con esta consideración, la Sala quiere poner de relieve que en las tasas prevalece el carácter de contraprestación del servicio o actividad recibidos por el sujeto pasivo, frente a los impuestos, que, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 c) de la propia Ley General, son tributos exigidos «sin contraprestación» y cuyo hecho imponible, constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, pone de manifiesto la



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de renta. No es que en las tasas no deba atenderse a la capacidad económica de los sujetos obligados, pues tanto el art. 204 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986 como el 24.3 de la vigente Ley de Haciendas Locales establecía y dispone, respectivamente, que «para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas», sino que, en los impuestos, y en términos generales, el hecho imponible pone de relieve, en cada sujeto, su concreta capacidad contributiva, desde luego no vinculada a la prestación de un servicio o actividad de la Administración en régimen de derecho público, ni a su provocación por el directamente interesado, ni al beneficio que pueda suponerle, ni, por último y desde luego, a su coste, y, en cambio, ello no ocurre así, al menos de forma directa, en las tasas, donde la adecuación de la carga tributaria a la capacidad económica del sujeto pasivo ha de conseguirse mediante otros mecanismos «complementarios» de carácter indirecto, como puede ser, precisamente, la toma de criterios de valoración de la base por remisión a la base vigente para ciertos impuestos, ya que en éstos esa adecuación a la capacidad contributiva del sujeto pasivo ha de estar, por definición, plenamente valorada." (...)"

Una vez aclarados los conceptos jurídicos queda por definir como se plasman dichos principios: equivalencia y capacidad contributiva en la ordenanza.

Como primer criterio se establece una cuota fija (CF) en función del valor catastral del inmueble (VC) según una tabla de baremos donde se recogen hasta trece tramos con lo que se pretende respetar el principio de capacidad contributiva.

Respecto del principio de equivalencia que debe respetar toda tasa municipal se han considerado dos criterios:

1. Establecer una cuota variable (CV) en función de los metros cuadrados construidos que tenga el inmueble, en la consideración de que a mayor superficie construida mayor potencialidad objetiva de generar residuos.
2. Distinguir entre 11 usos distintos de los inmuebles afectados por la tasa: Uso (V) VIVIENDA, Uso (I) INDUSTRIAL, Uso (O) OFICINAS, Uso (C) COMERCIAL, Uso (T) ESPECTÁCULOS, Uso (G) OCIO Y HOSTELERIA, Uso (A) ESTACIONAMIENTO ALMACEN, Uso (Y) HOSPITALES, AMBULATORIOS OTROS USOS, Uso (K) DEPORTIVO, Uso (E) EDUCATIVO y Uso (P) PUBLICO, en la consideración del impacto y volumen que dichos usos inciden en la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el trasporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables.

Sobre la base de estos criterios se determina el artículo 8 de la ordenanza propuesta donde se regula la base imponible:



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 8.- Base imponible

1. Las bases imponibles se diferenciarán de acuerdo a los siguientes criterios:

CUOTAS:

La determinación de la cuota de la tasa vendrá establecida por el importe de la cuota fija (CF) más el importe de la cuota variable (CV).

$$\text{Cuota Total (CT)} = \text{Cuota fija (CF)} + \text{Cuota variable (CV)}$$

La cuota fija (CF) en una cantidad establecida en función del Valor Catastral que tenga asignado la finca en el Catastro Inmobiliario(CI) y se determina en la tabla de baremos función del uso catastral.

La cuota variable (CV) se determinará por la aplicación del coeficiente determinado en la tabla de baremos por los metros cuadrados construidos que el inmueble tenga establecidos para el uso que el Catastro inmobiliario (CI) les asigne.

$$\text{Cuota variable (CV)} = [\text{Coeficiente}] \times [\text{m}^2 \text{ construidos asignados por el CI}]$$

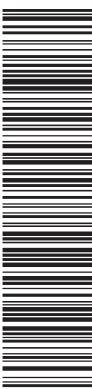
A) VIVIENDAS

Se considera uso residencial o vivienda a los inmuebles a los que el Catastro inmobiliario les asigne el siguiente código:

| Código | Descripción del Uso |
|--------|---------------------|
| V | Vivienda |

Las cuotas a aplicar por **USO VIVIENDA** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO VIVIENDA (V) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral hasta 49.999,99 euros | 20,00 € | 0,34 |
| Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros | 30,00 € | 0,50 |
| Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros | 35,00 € | 0,54 |
| Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros | 40,00 € | 0,58 |
| Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros | 45,00 € | 0,62 |
| Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros | 50,00 € | 0,66 |
| Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros | 55,00 € | 0,70 |
| Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros | 60,00 € | 0,74 |
| Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros | 65,00 € | 0,77 |
| Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros | 70,00 € | 0,79 |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| | | |
|---|----------|------|
| Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros | 75,00 € | 0,80 |
| Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros | 80,00 € | 0,85 |
| Valor Catastral superior a 600.000,00 euros | 100,00 € | 0,90 |

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 250 m² en la CV para los tramos de hasta 249.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 300 m² en la CV para los tramos de 250.000,00 € de valor catastral hasta 299.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 375 m² en la CV para los tramos de 300.000,00 € de valor catastral hasta 399.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 450 m² en la CV para los tramos de 400.000,00 € de valor catastral hasta 599.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 500 m² en la CV para los tramos superiores a 600.000,00 € de valor catastral.

B) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

| Código | Descripción del Uso |
|----------|---------------------|
| I | Industrial |
| O | Oficinas |
| C | Comercial |
| T | Espectáculos |
| G | Ocio y hostelería |

Las cuotas a aplicar por **USO INDUSTRIAL (I)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO INDUSTRIAL (I) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral hasta 49.999,99 euros | 30,00 € | 0,51 |
| Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros | 45,00 € | 0,75 |
| Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros | 52,50 € | 0,81 |
| Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros | 80,00 € | 1,16 |
| Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros | 90,00 € | 1,24 |
| Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros | 100,00 € | 1,32 |
| Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros | 137,50 € | 1,75 |
| Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros | 150,00 € | 1,85 |
| Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros | 162,50 € | 1,93 |
| Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros | 175,00 € | 1,98 |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| | | |
|---|----------|------|
| Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros | 187,50 € | 2,00 |
| Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros | 200,00 € | 2,13 |
| Valor Catastral superior a 600.000,00 euros | 300,00 € | 2,70 |

Las cuotas a aplicar por **USO OFICINAS (O)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO OFICINAS (O) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral hasta 49.999,99 euros | 30,00 € | 0,51 |
| Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros | 45,00 € | 0,75 |
| Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros | 52,50 € | 0,81 |
| Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros | 80,00 € | 1,16 |
| Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros | 90,00 € | 1,24 |
| Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros | 100,00 € | 1,32 |
| Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros | 110,00 € | 1,40 |
| Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros | 120,00 € | 1,48 |
| Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros | 130,00 € | 1,54 |
| Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros | 140,00 € | 1,58 |
| Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros | 150,00 € | 1,60 |
| Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros | 160,00 € | 1,70 |
| Valor Catastral superior a 600.000,00 euros | 250,00 € | 2,25 |

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 25.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO COMERCIAL (O)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO COMERCIAL (O) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral hasta 49.999,99 euros | 30,00 € | 0,51 |
| Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros | 45,00 € | 0,75 |
| Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros | 52,50 € | 0,81 |
| Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros | 80,00 € | 1,16 |
| Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros | 90,00 € | 1,24 |
| Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros | 100,00 € | 1,32 |
| Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros | 137,50 € | 1,75 |
| Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros | 150,00 € | 1,85 |
| Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros | 195,00 € | 2,31 |
| Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros | 210,00 € | 2,37 |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| | | |
|---|----------|------|
| Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros | 225,00 € | 2,40 |
| Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros | 240,00 € | 2,55 |
| Valor Catastral superior a 600.000,00 euros | 350,00 € | 3,15 |

Las cuotas a aplicar por **USO ESPECTÁCULOS (T)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO ESPECTÁCULOS (T) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral hasta 49.999,99 euros | 60,00 € | 1,02 |
| Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros | 90,00 € | 1,50 |
| Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros | 105,00 € | 1,62 |
| Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros | 120,00 € | 1,74 |
| Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros | 135,00 € | 1,86 |
| Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros | 150,00 € | 1,98 |
| Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros | 165,00 € | 2,10 |
| Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros | 180,00 € | 2,22 |
| Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros | 195,00 € | 2,31 |
| Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros | 210,00 € | 2,37 |
| Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros | 225,00 € | 2,40 |
| Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros | 240,00 € | 2,55 |
| Valor Catastral superior a 600.000,00 euros | 300,00 € | 2,70 |

Las cuotas a aplicar por **USO OCIO Y HOSTELERIA (G)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO OCIO Y HOSTELERIA (G) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral hasta 49.999,99 euros | 80,00 € | 1,36 |
| Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros | 120,00 € | 2,00 |
| Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros | 140,00 € | 2,16 |
| Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros | 160,00 € | 2,32 |
| Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros | 180,00 € | 2,48 |
| Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros | 200,00 € | 2,64 |
| Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros | 220,00 € | 2,80 |
| Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros | 240,00 € | 2,96 |
| Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros | 260,00 € | 3,08 |
| Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros | 280,00 € | 3,16 |
| Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros | 300,00 € | 3,20 |
| Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros | 320,00 € | 3,40 |
| Valor Catastral superior a 600.000,00 euros | 400,00 € | 3,60 |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

C) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A USOS ESPECIALES

Se consideran locales afectos o destinados a actividades o usos especiales aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

| Código | Descripción del Uso |
|--------|---------------------------------------|
| A | ESTACIONAMIENTO-ALMACEN |
| Y | HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS |
| K | DEPORTIVO |
| E | EDUCATIVO |
| P | PUBLICO |

Las cuotas a aplicar por **USO ESTACIONAMIENTO-ALMACEN (A)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS ESTACIONAMIENTO-ALMACEN (A) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral superior a 2.500.000,00 euros | 100,00 € | 0,90 |

Las cuotas a aplicar por **USO HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS (Y)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS (Y) | Cuota fija | Coeficiente |
|--|------------|-------------|
| Valor Catastral superior a 3.400.000,00 euros | 350,00 € | 3,15 |

Las cuotas a aplicar por **USO DEPORTIVO (K)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO DEPORTIVO (K) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral superior a 2.000.000,00 euros | 100,00 € | 0,90 |

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 25.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO EDUCATIVO (E)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

| TABLA DE BAREMOS USO EDUCATIVO (E) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral superior a 950.000,00 euros | 100,00 € | 0,90 |

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 25.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO PÚBLICO (P)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

| TABLA DE BAREMOS USO EDUCATIVO (E) | Cuota fija | Coeficiente |
|---|------------|-------------|
| Valor Catastral superior a 3.500.000,00 euros | 300,00 € | 2,70 |

2. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.
3. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas.

OTROS DATOS

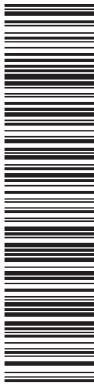
Código para validación: **XCJ7A-OTTEA-QKC0H**
Fecha de emisión: **2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54**
Página 41 de 47

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37
2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25

ESTADO

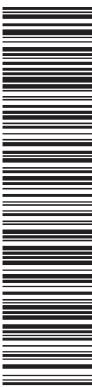
FIRMADO
27/06/2024 14:25



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Conforme a esta propuesta de regulación se estima por los Servicios Técnicos que los ingresos previstos por la Tasa serán los siguientes:

| USOS | UNIDADES | IMPORTE | RECIBO MEDIO | % SOBRE TOTAL |
|---|----------|----------------|--------------|---------------|
| Uso V VIVIENDA | 25.820 | 4.278.596,04 € | 165,71 € | 53,11 |
| Uso I INDUSTRIAL | 245 | 375.935,91 € | 1.534,43 € | 4,66 |
| Uso O OFICINAS | 496 | 443.628,04 € | 894,41 € | 5,51 |
| Uso C COMERCIAL | 1.561 | 2.033.919,70 € | 1.302,96 € | 25,25 |
| Uso T ESPECTÁCULOS | 1 | 10.306,20 € | 10.306,20 € | 0,13 |
| Uso G OCIO Y HOSTELERIA | 12 | 38.604,68 € | 3.217,06 € | 0,48 |
| Uso A ESTACIONAMIENTO ALMACEN | 5 | 89.836,70 € | 17.967,34 € | 1,11 |
| Uso Y HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS | 8 | 433.121,50 € | 54.140,19 € | 5,38 |
| Uso K DEPORTIVO | 9 | 109.922,00 € | 12.213,56 € | 1,36 |
| Uso E EDUCATIVO | 19 | 128.224,00 € | 6.478,63 € | 1,59 |
| Uso P PUBLICO | 2 | 114.315,90 € | 57.157,95 € | 1,42 |
| Referencias afectadas | 28.178 | 8.056.410,67 € | | 100,00 |
| Padrón completo | 43.875 | | | |
| % SOBRE PADRÓN COMPLETO | 64,22 | | | |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

7. CONCLUSIONES

7.1 PREVISION DE INGRESOS Y GASTOS:

| | |
|--|----------------|
| COSTES TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS | 8.182.153,68 € |
| Resumen epígrafe 5. | |
| INGRESOS TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS | 8.056.410,67 |
| Resumen epígrafe 6. | |
| GRADO DE COBERTURA ESTIMADA | 98,46% |

Con el grado de cobertura prevista del 98,46% se da cumplimiento simultaneo y complementario a los siguientes artículos:

- Art.11.3 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sobre los costes de gestión de residuos "3. *En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*"
- Art. 24.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, *el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida*. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

En consecuencia, se establece una tasa que no es deficitaria y refleja el coste real, directo e indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sin que el importe de estas tasas, en su conjunto, exceda del coste real o previsible del servicio.

7.2 PARTICULARIDADES DE LA TASA ESTABLECIDA

La propia Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sobre los costes de gestión de residuos en el artículo 11.4 indica que dicha tasa podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes particularidades:

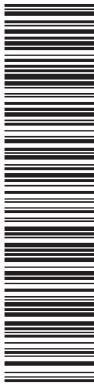
- a) *La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) *La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) *La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) *La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

El Ayuntamiento de Majadahonda ha entendido necesario recoger dichas particularidades en la ordenanza reguladora respecto del punto b), c) y d), en la consideración que el apartado a) no es de aplicación al municipio.

Así, respecto del punto b) se ha incluido la siguiente bonificación en la ordenanza reguladora de la tasa, que a su vez está en concordancia con la modificación establecida en el artículo 24.6 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se añadió por la disposición final 1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, con el siguiente texto:

“3.2 Bonificación del 20 % de la cuota para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Para poder optar a dicha bonificación las empresas de distribución alimentaria y de restauración deberá presentar en el Ayuntamiento el correspondiente convenio suscrito entre las partes (empresa/ entidades de economía social carentes de ánimo de lucro)



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

en el que se describa el sistema de gestión propuesto para la reducción de los residuos alimentarios, así como la verificación de dicha reducción.

El departamento Técnico del Área de Comercio del Ayuntamiento verificará, previamente a la concesión de dicha bonificación, toda la documentación aportada y emitirá informe motivado que determine la aplicación o no de dicha bonificación en cuota total de la tasa.

La bonificación será aplicable durante los años que dure el convenio y será requisito imprescindible para su aplicación el informe anual de reducción de residuos alimentarios por parte de la empresa y su verificación por parte del Ayuntamiento.

A los efectos de aplicación de este artículo se considerará «Residuos alimentarios» todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.”

Respecto del punto c) se ha considerado bonificar las entregas en los puntos limpios que redundarán en la menor emisión de residuos y mayor reciclado de los materiales, por ello, se ha incluido el siguiente texto en la ordenanza reguladoras:

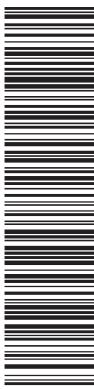
“3.1.- Bonificación por aportaciones a los puntos limpios.

Disfrutarán de bonificación del 10% de la cuota, exclusivamente para la finca en la que se encuentren empadronados, los sujetos pasivos que realicen un mínimo de cinco aportaciones de residuos al punto limpio municipal durante el ejercicio anterior al devengo.

El ayuntamiento cuenta con un punto limpio fijo sito en El Plantío, 47, frente a la rotonda de RENFE. La aplicación de la presente bonificación se realizará de forma automática por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas, correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa. Será necesario que las entradas en los puntos limpios se produzcan en meses diferentes y que se designe la dirección del objeto tributario y los datos de la persona (nombre y DNI) de procedencia de las aportaciones de residuos depositados que deberá corresponder al sujeto pasivo de la tasa.

La empresa de control de los puntos limpios recabará todos los datos necesarios que servirán de base para la elaboración de informe posterior que se entregará a los servicios técnicos municipales responsables de la gestión de residuos del Ayuntamiento para la verificación de los datos y para la emisión del correspondiente informe motivado para la bonificación aplicable a la tasa en cada caso.”

Finalmente, en cumplimiento del apartado d), se han incluido criterios de bonificación de la cuota para familias en riesgo de exclusión social, considerando dos colectivos



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

especialmente vulnerables: pensiones de jubilación o por incapacidad permanente o total iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y familias que perciban el ingreso mínimo vital de acuerdo con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. En concreto, se ha incluido el siguiente texto dentro de la ordenanza reguladora:

“1. De acuerdo con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación del 50 % de la cuota a aquellos contribuyentes que, a fecha del devengo de la tasa, sean perceptores del Ingreso Mínimo Vital, conforme a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca en la cual se encuentren empadronados en el municipio y se extenderá mientras concorra la situación de vulnerabilidad que dio lugar a la percepción de dicho ingreso.

2. De acuerdo con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 30 % de la cuota a aquellos contribuyentes que sean perceptores de pensiones de jubilación o, en su caso, de incapacidad permanente o total, siempre que su importe en cómputo anual sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

En el supuesto de existir más perceptores de rentas dentro de los miembros inscritos en la unidad familiar del Padrón Municipal de Habitantes, la exención se aplicará siempre que en su conjunto la suma de las rentas no supere el límite establecido en cómputo anual para el salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca en la cual se encuentren empadronados en el municipio y se extenderá mientras concorra la situación de jubilación o de incapacidad permanente o total.”

Como consideración final, se quiere traer a colación EL INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL (Julio 2017)¹ donde se indicaba, con carácter general respecto de las tasas municipales lo siguiente:

“216. No obstante, no es menos cierto que la perspectiva grupal que adopta el artículo 24.2 TRLRHL se explica en gran medida por el hecho de que las Entidades Locales exigen tasas por servicios cuya individualización es ciertamente complicada o incluso imposible, sobre todo teniendo en cuenta los medios materiales y personales con los que cuentan la mayoría de las Entidades Locales. Paradigmática de esta cuestión es, junto con la tasa de alcantarillado, la tasa exigida por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en la que la medición del uso del servicio que lleva a cabo el sujeto pasivo es ciertamente complicada.

217. En consecuencia, se ha de buscar un equilibrio entre lo posible y lo deseable, ya que una medición estricta del coste individual de los servicios públicos no parece viable en las actuales circunstancias. Así, quizás sea suficiente con evitar la existencia de supuestos patológicos en los que la desproporción entre el coste del servicio y la cuota tributaria



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

satisfiega es clara y manifiesta." Y concluía con la siguiente propuesta de reforma: "Tasas por prestación de servicios o realización de actividades: Cuantificación. Se propone adoptar la consideración individual, en lugar del actual enfoque grupal, de la equivalencia de coste en las tasas por prestación de servicios o actividades administrativas, en la medida en la que las particulares características del servicio o actividad lo permitan."

En este mismo sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia como hemos visto: "(...) es imposible materialmente individualizar la cuota de la tasa si se pretende que coincida rigurosamente con la utilidad económica que para cada contribuyente supone el servicio. (...).

También se ha considerado establecer límites cuantitativos en el cálculo de la cuota variable en la superficie construida, en la consideración, como entiende la jurisprudencia, de establecer criterios de prudencia puesto que la generación de residuos no es ilimitada por muy alta que sea la capacidad económica del sujeto pasivo.

7.3 PROPUESTA DE APROBACIÓN

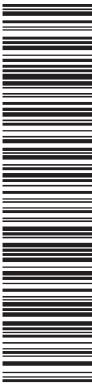
El artículo 25 del TRLRHL señala expresamente "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El presente informe técnico-económico tiene como finalidad la de ser una garantía para el administrado ya que a la vista del mismo es como puede determinarse si el Ayuntamiento ha fijado el importe de las tasas conforme a Derecho. Con ello se garantiza que, por un lado, el informe permita que se pueda comprobar si efectivamente se está respetando la regla de la equivalencia (de coste o de beneficio) que impone la Ley de Haciendas Locales y, al mismo tiempo, la expresión de los métodos utilizados para el cálculo de las cuantías, permite al contribuyente el ejercicio real de defensa frente a un cálculo arbitrario operado por la Administración sin considerar criterios de capacidad contributiva.

Por todo lo hasta aquí expuesto, en la consideración que el presente informe técnico económico recoge todas las variables necesarias para la aprobación del acuerdo de imposición y ordenación correspondiente a la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables, se incluye como documento esencial del expediente.

Es cuanto cumple informar, no obstante, el Pleno municipal resolverá lo que estime oportuno.

| | |
|---|---|
| DOCUMENTO DA-Informe de Tesorería: 03 ESTUDIO ECONOMICO APROBACION TASA DE BASURAS | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: XCJ7A-OTTEA-QKC0H Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 13:24:54 Página 47 de 47 | FIRMAS 1.- Jefe de Servicio Recaudación e Inspección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 27/06/2024 10:37 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 27/06/2024 14:25 |



ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO TASA GESTION DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Mario Salcedo Redondo

EL TESORERO MUNICIPAL

Francisco Javier Cuevas González

Documento firmado electrónicamente

https://www.hacienda.gob.es/CDI/sist%20financiacion%20y%20deuda/informacionells/2017/informe_fina_l_comisi%C3%B3n_reforma_sfl.pdf